

Clase: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Ejecutado: OBDULIA CUSPIAN CHINDICUE Y/O EDINSON WILGRANTH PETE CUSPIANYASNO

Radicado: 195174089001-2019-00163-00

Auto de Sustanciación # 122

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En este despacho cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2019-00163-00, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OBDULIA CUSPIAN CHINDICUE Y/O EDINSON WILGRANTH PETE CUSPIANYASNO, actuando como mandataria judicial, la DRA. YULI PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 1.077.853.129 DE GARZON Y T.P 247.844 DEL C.S.J,

Mediante escrito allegado por correo electrónico, el Director General Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, en su calidad de parte Ejecutante, solicita revocar el poder al anterior profesional y reconocer personería para tales fines al Doctor HERMIDES BAHAMON BOLAÑOS, en los términos y condiciones del mandato que le ha sido conferido.

Al respecto el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.--- El auto que admite la revocación no tendrá recursos...”

Al revisar el memorial presentado, este despacho encuentra procedente acceder a la sustitución del poder, en consecuencia,

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su condición de parte Ejecutante, dentro del presente proceso, a la doctora YULI PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, identificada con la cédula de ciudadanía # 1077853129, TP # 247844.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado HERMIDES BAHAMON BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía # 7684091, TP # 88449 del CSJ, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA